



PROYECTO DE LEY 12442/2025-CR

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA PRESENCIA DE TRABAJADORAS SOCIALES EN CENTROS LABORALES MEDIANTE LA DEROGATORIA DEL DECRETO SUPREMO N° 005-2025-TR

ELIAS MARCIAL VARAS MELENDEZ
CONGRESISTA

FORMULA LEGAL



ARTÍCULO UNICO.- Derogación del Decreto Supremo N° 005-2025-TR y restitución del Decreto Supremo N° 009-65

Deróguese el Decreto Supremo N.º 005-2025-TR, que deroga el Decreto Supremo N° 009-65, y restitúyase la plena vigencia del Decreto Supremo N.º 009-65, en todos sus extremos..

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA UNICA

UNICA.-

Restituida la obligación prevista en el Decreto Supremo N.º 009-65, las empresas comprendidas contarán con un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, para adecuarse a dicha exigencia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.-

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Identificación del Problema

En el Perú, El Decreto Supremo N.º 005-2025-TR, publicado el 14 de junio de 2025, **derogó** el Decreto Supremo N.º 009-65 de fecha 12 de julio de 1965, que obligaba a las empresas con más de cien (100) trabajadores a contar con un profesional de Trabajo Social (entonces denominado “asistente social”), en cumplimiento del Decreto Ley N.º 14371.

Esta norma se mantuvo vigente durante seis décadas como mecanismo de prevención y soporte social en el ámbito laboral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La derogatoria introduce un vacío de protección en materia de salud y bienestar laboral. Al quedar sin obligación legal, muchas empresas prescinden de este servicio especializado, priorizando la reducción de costos, lo que genera mayor exposición a riesgos psicosociales y un debilitamiento de la estrategia preventiva de las relaciones laborales.

Además, el argumento de que esta exigencia constituía una “barrera burocrática” resulta debilitado frente a los fines que perseguía: no se trataba de un trámite administrativo accesorio, sino de una medida de protección social con impacto directo en los derechos de los trabajadores y en la productividad empresarial.

La ausencia de esta figura profesional implica trasladar los problemas no atendidos hacia el sistema de salud público y hacia la propia SUNAFIL, que recibe más denuncias por conflictos no gestionados dentro de la empresa.

MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 7: Establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Artículo 23: establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado y que los derechos laborales son irrenunciables

- **Ley N°. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**
- **Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.**



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Para el Estado:** La propuesta no genera gasto público adicional, ya que la obligación recae sobre las empresas privadas con más de 100 trabajadores. La fiscalización corresponde a SUNAFIL dentro de sus competencias y presupuesto vigente.
- **Para las empresas:** Implica la contratación de al menos un profesional en Trabajo Social. El costo es marginal en comparación con los beneficios derivados de la reducción del ausentismo, la rotación de personal y los conflictos laborales. La medida se traduce en ahorros empresariales por menor litigiosidad, mejor clima laboral y mayor productividad.
- **Para los trabajadores:** Recuperan un espacio de atención psicosocial dentro de la empresa, con acceso directo a orientación, mediación y derivación a servicios especializados. Esto refuerza la protección de la salud mental, la seguridad y la dignidad en el trabajo.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Política 11.
Promoción de la
igualdad de
oportunidades sin
discriminación

Política 14. Acceso
al empleo pleno,
digno y productivo

Con este objetivo el
estado:

(a) combatirá toda forma de discriminación; (b) fortalecerá la participación de las mujeres; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel para la equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo.

Con este objetivo el
estado:

(b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación.



GRACIAS